



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Al revisarse el presente proceso de Adjudicación Judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, presentado a través de apoderada judicial por la señora Gloria Inés Arbeláez Salgado, y con relación al señor Luis Eduardo Arbeláez Salgado, se observa que aún no han cumplido en su totalidad el requerimiento realizado por parte del Juzgado.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), resolviendo petición de la Procuradora Judicial de Familia, se dispuso adecuar el trámite del proceso a los lineamientos del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, y se ordenó requerir a la señora Gloria Inés Arbeláez Salgado, de la siguiente manera:

“para que indique al Despacho si el señor Luis Eduardo Arbeláez Salgado, puede dar a entender su voluntad, o si por el contrario se encuentra absolutamente imposibilitado, si requiere apoyos y de que clase y para qué tipo de actos; igualmente, dará a conocer el nombre y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentescos o convivencia que puedan estar interesados en este trámite”.

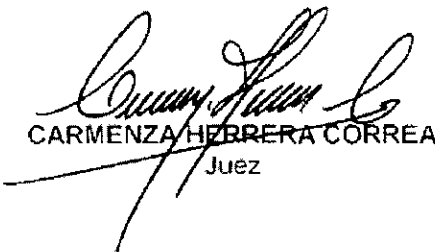
La parte interesada se pronunció por intermedio de su apoderada judicial conforme el escrito recibido el día 6 de diciembre de 2019¹, sin embargo de su lectura se desprende que no se cumplió a cabalidad con lo solicitado, esto es únicamente se indicó el estado actual del señor Luis Eduardo Arbeláez Salgado, sin precisar si requiere apoyo y de qué clase y para qué tipo de actos, ni tampoco se mencionó el nombre y direcciones de las personas de confianza, amistad, parentesco o convivencia que puedan estar interesados en este trámite.

Así las cosas, se requerirá nuevamente a la señora Gloria Inés Arbeláez Salgado, para que en el término de quince (15), contados a partir de la notificación de este auto, dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia que dispuso adecuar el proceso, con el fin de continuar con el trámite que dispone la Ley 1996 de 2019; so pena que se le requiera nuevamente a efectos de desistimiento tácito.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión al correo electrónico existente en el proceso.

¹ Folio 83

NOTIFÍQUESE

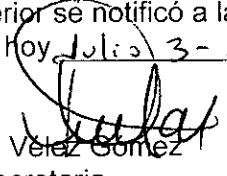

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que la providencia anterior se notificó a las partes
por estado SS de hoy Julio 3- 2020


Luz Marina Velez Gomez
Secretaria